



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420190034700
Demandante: Heidy Natalia Ortiz Rodríguez, Gloripes del Pilar Rodríguez Rojas, Oswaldo Antonio Sanabria Mazo y OTROS
Demandado: Pedro Julio Ramírez Torres y Nidia Patricia Sulvara Suárez

1. Por secretaria extráigase del expediente digital, el archivo PDF "0004CorreoCarlosLosada.03.06.06.", por no corresponder a un memorial radicado para el proceso de la referencia, sino para el proceso No. 11001310302420190039700; háganse las anotaciones del caso e incorpórese el memorial al proceso que corresponda.

2. De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS SOTO RIVERO como apoderado judicial de la demandada Nidia Patricia Sulvara Suárez conforme al poder especial allegado al plenario¹, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, visto que a la demandada Nidia Patricia Sulvara Suárez le fue concedido amparo de pobreza y que hasta la fecha carecía de apoderado judicial que representara sus derechos, por Secretaria REMÍTASE el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

3. Así las cosas, se advierte al abogado de pobres designado en este asunto, Dr. CARLOS JULIO SÁNCHEZ VARGAS, que en aplicación analógica del artículo 56 del C.G.P., y visto que representada acudió a este proceso a través de abogado de confianza, sus funciones cesaron incluso aun antes de que aceptara el cargo.

4. Se recuerda a los apoderados el deber de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

5. Vencido el término para contestar la demanda por parte del apoderado de Nidia Patricia Sulvara, de ser procedente, córrase traslado de los medios exceptivos propuestos e ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ